



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2018-00653-00

Teniendo en cuenta la solicitud enviada por el apoderado judicial de la parte actora mediante correo electrónico del 09 de julio de 2020, y siendo procedente la misma, esta sede judicial procede a **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto proferido el 06 de julio de 2020, mediante el cual se ordenó el retiro de la demanda, levantamiento de medidas y condena de perjuicios a la parte actora, lo anterior en virtud al error involuntario cometido por el togado.

Por otro lado, y de conformidad con el nuevo escrito allegado mediante el mismo correo electrónico, la parte actora, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir, solicita la terminación del proceso, por tanto, se procede a dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 461 del C. G. P. y en consecuencia se

RESUELVE:

- Primero:** Declárese terminado el presente proceso (sin Sentencia) instaurado por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** cesionaria de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, en contra de **RAFAEL EDUARDO BARAJAS PULIDO**, por pago total de la obligación.
- Segundo:** Ordénese el desembargo de los bienes en virtud de las medidas cautelares decretadas con base en el presente ejecutivo. Oficiése.
- Tercero:** Practíquese el desglose del título base de la presente acción a costa de la parte **demandada**, conforme a la terminación por pago total de la obligación, previas las constancias de ley.
- Cuarto:** Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que haya solicitado la medida, los bienes desembargados y los dineros existentes en el presente proceso. Oficiése si es del caso.
- Quinto:** Sin condena en costas para las partes.
- Sexto:** Respecto a la solicitud de entrega de títulos, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que para el presente asunto no existen dineros consignados. En el evento que se constate la existencia de



los mismos, se dispone la entrega en la forma solicitada por el apoderado del ejecutante.

Séptimo: Hecho lo anterior y una vez en firme la presente decisión, archívense las diligencias, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0073f589c6ea32e50513d290ae5edb03c7c81c7b86cbb7ff60b51e53989fdbf

Documento generado en 16/07/2020 03:45:10 PM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 064 del 17 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.